MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 20 DENSIDAD REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÂÑEZ DEL CAMPO



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 20 EN LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO,

1 6 SET. 2019

R. EX. N°____3108

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 332

de fecha 22 de marzo de 2019, Nº 426 de fecha 25 de abril de 2019 y Nº 754 de fecha 30 de agosto de 2019, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) Nº 415 y Nº 416, ambos de fecha 26 de marzo de 2019, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) Nº 1620 de fecha 10 de mayo de 2019, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/Nº 012/2019/DIR/274 de fecha 01 de abril de 2019, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD./DGPFA Nº 138127 de fecha 03 de abril de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 y N° 3104, ambas de 2017, N° 1085 y N° 3224, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278 y N° 279, ambas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. Nº 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) Nº 332 de 2019, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 20, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. Nº 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 754 de 2019, de la División de Acuicultura citado en Visto, la agrupación 20 obtuvo una clasificación de bioseguridad Baja 4.

Que los titulares de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones Exportadora Los Fiordos Limitada, Mowi Chile S.A., Salmones Blumar S.A., Salmones Camanchaca S.A. y Salmones Multiexport S.A., optaron por el porcentaje de reducción de siembra, de conformidad con el artículo 62 del D.S. Nº 319 de 2001, ya citado.

RESUELVO:

1.- Fíjase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 20, establecida en la Resolución Nº 1131 de 2017, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del atlántico	4 Kg/m³
Trucha arcoíris	3 Kg/m³
Salmón coho	3 Kg/m³

2.- Fíjase, de conformidad con el artículo

58 P del D.S. Nº 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 20 que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	Nº māximo ejemplares por jaula
110396	Soc. de Inversiones Isla Victoria Ltda.	Salmón coho	262.880	16	16	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
110598	Fiordo Azul S.A.	Salmőn del atlántico	84.708	6	6	30	30	15	13.500	4	4,5	0,15	14.118
110599	Fiordo Azul S.A.	Salmón del atlántico	84.708	6	6	30	30	15	13.500	4	4,5	0,15	14.118
110601	Fiordo Azul S.A.	Salmón del atlántico	84.708	6	6	30	30	15	13.500	4	4,5	0,15	14.118
110605	Fiordo Azul S.A.	Salmón del atlántico	84.708	6	6	30	30	15	13.500	4	4,5	0,15	14.118
110755	Fiordo Azul S.A.	Salmón del atlántico	84.708	6	6	30	30	15	13.500	4	4,5	0,15	14.118
110759	Fiordo Azul S.A.	Salmón del atlántico	84.708	6	6	30	30	15	13.500	4	4,5	0,15	14.118

3.- Quedan exceptuados de la densidad

fijada mediante la presente resolución, las concesiones de acuicultura que se acojan al porcentaje de reducción de siembra individual, de conformidad con el artículo 62 del D.S. N° 319 de 2001, ya citado, los que deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace, y a sus programas de manejo aprobados por resoluciones de esta Subsecretaría.

determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

Asimismo, de conformidad con el inciso primero del artículo 24 del D. S. Nº 319 de 2001, citado en VISTO, para la siembra en mar solo se podrán autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo, para lo cual dichos centros de orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad que señala el inciso 5º del ya citado artículo.

5.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcríbase copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 754 de 2019, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 754 de 2019, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

bsectionario de

o de Pesca y Acuicultur



INFORME TÉCNICO (D.AC) Nº 754/30.08.2019

INFORME FINAL PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE DENSIDADES DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 20



INDICE

1.	MAI	RCO NORMATIVO	1
2.	CLA	SIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES	4
	2.1.	ELEMENTOS CONSIDERADOS EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CLASIFICACIONES DE	
	BIOSE	GURIDAD	4
	2.2.	ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS PARA EFECTOS DE LA CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD	
	INDIVI	DUAL	6
	2.3.	FIJACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE	
	CULTIV	/O DE CADA CENTRO	
	2.4.	OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA	11
3.	DET	ERMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMŌNIDOS SOMETIDA A	
Ē١	/ALUAC	:IŌN	13
	3.1.	ORIGEN DE LOS DATOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE PROPUESTA	
	3.2.	PROCEDIMIENTO EFECTUADO	
	3.3.	AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS ACS 20	
	3.4.	ELEMENTO SANITARIO	19
	3.5.	ESTIMACIÓN DE LA BIOSEGURIDAD DE LOS CENTROS DE ENGORDA (CLASIFICACIÓN DE	
	BIOSE	GURIDAD INDIVIDUAL)	21
	3.6.	SITUACIÓN SANITARIA PERIODO PRODUCTIVO NOVIEMBRE 2017 - JULIO 2019	22
	3.7.	ELEMENTO PRODUCTIVO	
	3.8.	CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD DE LA ACS 20	27
	3.9.	FIJACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE	
	CULTIV	VO DE CADA CENTRO	29



1. MARCO NORMATIVO

El art. 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), incorporado a través de la Ley Nº 20.434 de 2010, establece que "La Subsecretaría deberá establecer, por resolución, densidades de cultivo por especie o grupo de especies para las agrupaciones de concesiones que se hubieren fijado, de conformidad con el siguiente procedimiento.

La Subsecretaría formulará una propuesta preliminar de densidad de cultivo mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido en consulta al Servicio y al Instituto de Fomento Pesquero. Emitido el pronunciamiento de ambas instituciones y analizadas e incorporadas, en lo que corresponda, las observaciones formuladas, se remitirá en consulta la propuesta a los titulares de las concesiones de acuicultura que se encuentren dentro de cada una de las agrupaciones de concesiones. Dichos titulares tendrán el plazo de un mes para remitir sus observaciones aportando los antecedentes que las funden.

Vencido el plazo antes señalado, la Subsecretaría fijará, por resolución fundada que se publicará en el Diario Oficial, la densidad de cultivo para cada una de las agrupaciones de concesiones.

Dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial, se podrá reclamar la densidad fijada ante el Ministro, acompañando los antecedentes en que se funde el reclamo. El Ministro se pronunciará en el plazo de 10 días hábiles.

Al término de la etapa de engorda del ciclo productivo, será revisada la densidad de cultivo, a petición de cualquiera de los titulares de las concesiones de acuicultura integrantes de la agrupación de concesiones respectiva, atendiendo a los antecedentes que den cuenta de su condición sanitaria.

Se considerará densidad de cultivo la biomasa de peces existente por área utilizada con estructuras de cultivo, al término de la etapa de engorda del ciclo productivo. Para dar cumplimiento a las exigencias de densidad en el caso de los peces, se establecerá el número de ejemplares máximo a ingresar a las estructuras al inicio de la etapa de engorda del ciclo productivo considerando a lo menos la profundidad útil de las estructuras, la mortalidad esperada y el peso promedio de los ejemplares a la cosecha. El reglamento, previo informe técnico de la Subsecretaría, establecerá la fórmula de cálculo. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el reglamento.".

Mediante la Resolución Exenta Nº 1064 de 2014, y sus modificaciones, la cual fue actualizada y reemplazada por la Resolución Exenta Nº 1131 de 2017, y esta a su vez modificada por la Resolución Exenta Nº 3104 de 2017, y por la Resolución Exenta Nº 1085 de 2018, todas de



esta Subsecretaría, se establecieron las agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos (ACS) en las regiones X, XI y XII.

Mediante Res. Ex. N° 1449 y 2273 ambas de 2009, N° 1897 y 1898 ambas de 2010, N° 1381, 2082, 2302 y 2534 todas de 2011, N° 1308, 2601 y 3042 todas de 2012, N° 235, 570, 1582, 2954, 3004 y 3006 todas de 2013, N° 69, 646, 791, 1466, 1854, 2846, 2899 y 4831 todas de 2014, N° 1412, 3352, 7296, 7297, 7298, 7704, 7711, 7714 y 9920 todas de 2015, N° 142, 785, 3210, 3391, 5358, 5361, 5364, 6312, 7921, 11184 y 11326 todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556, 3983 y 4810 todas de 2017, y N° 72, 799, 875, 1501 y 4266 todas de 2018, N° 278 y 279 ambas de 2019, el Sernapesca ha fijado los periodos de descanso coordinado para las ACS de la X, XI y XII regiones.

El D.S. (MINECON) Nº 4 de 2013, que modificó el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 incorporó la metodología y el procedimiento a seguir en el establecimiento de las densidades de cultivo para las ACS. De esta forma, la norma establece que:

- La densidad de cultivo corresponderá a la biomasa de peces existente por área utilizada con estructuras de cultivo, al término de la etapa de engorda del ciclo productivo.
- La determinación de la densidad de cultivo para las agrupaciones de concesiones de salmónidos contemplará dos etapas:
 - a) Clasificación de las agrupaciones conforme a la cual se fijará una densidad de cultivo común para la agrupación, salvo en los casos señalados en el artículo 58 R; y,
 - Fijación del número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de cada centro.

El D.S. (MINECON) Nº 216 de 2016, modificó el D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, en particular se modificó el Titulo XIV, del establecimiento de las densidades de cultivo para las agrupaciones de concesiones de salmónidos (ACS), en el sentido de fijar la densidad de cultivo en dos semestres. En el primer semestre se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de abril y septiembre del mismo año, y el segundo semestre se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de octubre del mismo año, y marzo del año siguiente.

Esta consideración reglamentaria implica que la determinación de la densidad se realizará en algunos casos cuando a una o más ACS, les reste más de un mes para terminar el periodo productivo, y menos de 7 meses para terminar el mismo, lo cual es replicable para los ciclos productivos de las concesiones dentro del mismo periodo productivo. De acuerdo a esta misma



modificación se deberá realizar una estimación del elemento sanitario utilizado para la clasificación de las ACS, de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo 58 Ñ, literal b), del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001. Este procedimiento considera como fecha límite o de corte para considerar la información estadística del elemento sanitario, el 31 de enero, o el 31 de julio, en atención al semestre y al año que corresponda realizar la clasificación de las ACS que corresponda. De las fechas señaladas se debe realizar una proyección de los elementos, considerando la información entregada por cada titular de los centros de cultivo, de acuerdo al artículo 24 del reglamento.

En atención a la metodología de determinación de bioseguridad semestral, y considerando que cuando corresponda realizar los cálculos existirán centros de cultivo aun en operación, se debe realizar una estimación de la clasificación de bioseguridad individual señalada en el artículo 24 A, lo cual ha sido validado por el MEMORANDUM (D. J.) Nº 134 de 2017, en atención a lo que mandata el artículo 58 T, inciso segundo del reglamento. De esta forma para los centros de cultivo que aun estén en operación al 31 de enero, o 31 de julio, se les estimará la clasificación de bioseguridad individual, realizando para ello la determinación de la pérdida individual, de acuerdo a lo indicado en numeral 2.2 del presente informe técnico. El resultado de esta estimación se utilizará para aplicar la disminución de siembra en el ciclo productivo siguiente de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 1503 de 2013, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, como también para la aplicación de la medida contenida en el artículo 58 S del reglamento. No obstante lo anterior, una vez concluido el ciclo productivo correspondiente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura igualmente realizará la clasificación de bioseguridad individual correspondiente, con el consiguiente efecto para los centros de cultivo que sean considerados en la medida de densidad de cultivo.

Cabe considerar que mediante Res. Ex. Nº 1449 de 2009, el Servicio estableció una fórmula de cálculo para determinar el número de peces máximo a ingresar al inicio de la etapa de engorda del proceso productivo de ejemplares de salmónidos (Figura Nº 1). Asimismo, indica que el cálculo de la fórmula deberá realizarse considerando en el volumen de la balsa una profundidad máxima no superior a 20 metros.



- a) Salmon del Atlantico: Volumen de la balsa en m³ x 17 / 4,5
- b) Salmón del Pacifico: <u>Volumen de la balsa en m³ x 12 / 2,9</u> 0.85
- c) Trucha Arcoiris: <u>Volumen de la balsa en m³ x 12 / 2.9</u>
 0.85
- d) Salmón Chinook: <u>Volumen de la balsa en m³ x 10 / 3.0</u> 0.85

Figura Nº 1. Fórmula de cálculo para determinar el número de peces máximo a ingresar al inicio de la etapa de engorda del proceso productivo de ejemplares de salmónidos.

Esta fórmula es utilizada toda vez que el reglamento hace referencia a determinar la densidad utilizando la resolución exenta vigente del Servicio.

2. CLASIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES

2.1. ELEMENTOS CONSIDERADOS EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CLASIFICACIONES DE BIOSEGURIDAD

De acuerdo a lo establecido en el artículo 58Ñ del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, la clasificación de las agrupaciones se efectuará considerando los siguientes elementos:

- a) Ambiental: INFAs de los centros de cultivo integrantes de la agrupación, cuyos resultados den cuenta de una condición aeróbica. Para este elemento se considerará el resultado de la última INFA vigente.
- b) Sanitario: pérdidas de la agrupación, entendiendo por tales la diferencia, expresada en porcentaje, entre el número total de ejemplares ingresados al inicio del período productivo en los centros de cultivo integrantes de la agrupación y la suma de las cosechas efectivas y proyectadas, salvo las cosechas que hayan sido ordenadas obligatoriamente por el Servicio por la aplicación de programas sanitarios específicos o como medida de emergencia. Serán cosechas efectivas las contabilizadas hasta el 31 de enero o el 31 de julio, según corresponda al semestre de fijación de la densidad de cultivo de la agrupación. Serán cosechas proyectadas, el número de peces que permanecen en cultivo que haya sido informado de conformidad con el artículo 24, menos las pérdidas proyectadas. Estas últimas corresponderán a las pérdidas que resulten de multiplicar el valor promedio mensual de pérdidas obtenido hasta el 31 de enero o 31 de julio, según corresponda, por el



número de meses que resten para el término del ciclo productivo en curso. No se considerarán pérdidas las que se originen en accidentes provocados por el choque de embarcaciones con las estructuras, las derivadas de floraciones algales nocivas o de catástrofes naturales; o las verificadas por los muestreos realizados en cumplimiento de los programas sanitarios o de medidas de emergencia, dispuestos por el Servicio.

En atención a lo antes señalado, corresponderá para determinar esta variable, realizar una proyección de la misma. Para ello se considerará la siguiente fórmula para determinar el elemento sanitario;

$$\% \ \mathbf{P\'{e}rdida} = \left(\frac{Abastecimiento - (cosechas\ efectivas + cosechas\ proyectadas)}{Abastecimiento} \right) \times 100$$

De donde se desprende lo siguiente;

Cosechas proyectadas = Existencia (info. oficial) - $P\'{e}rdidas$ proyectadas (N° de peces)

Pérdidas proyectadas (N°) = (Pérdida promedio mensual \times N° Meses proyectados)

$$P\'{e}rdida\ promedio\ mensual\ (N^{\circ}) = \frac{P\'{e}rdidas\ acumuladas\ al\ 31\ de\ enero\ o\ julio}{N\'{u}mero\ de\ meses\ en\ producci\'{o}n}$$

Se entenderán las siguientes definiciones para la realización del cálculo;

Abastecimiento: corresponde a la siembra efectiva.

Cosecha efectiva: las cosechas declaradas ante el Servicio hasta el 31 de enero, o el 31 de julio, según corresponda.

Cosecha proyectada: el número de peces que permanecen en cultivo que hayan sido informados en conformidad con el artículo 24, menos las pérdidas proyectadas, finalice el ciclo productivo que se trate.

Pérdidas proyectadas (N° de peces): es el resultado de multiplicar el valor promedio mensual de pérdidas, obtenido hasta el 31 de enero, o 31 de julio, según corresponda, por el número de meses que resten para el término del ciclo productivo, informados en conformidad con el artículo 24.

Pérdida promedio mensual: corresponderá a las pérdidas acumuladas hasta el 31 de enero, o 31 de julio, según corresponda, expresada en número de peces, respecto los meses operados hasta las mismas fechas antes señaladas.



c) Productivo: comparación entre la proyección de siembra de la agrupación para el período productivo siguiente y la siembra efectiva en el período productivo anterior. Para tales efectos, se considerará como proyección de siembra, el número total de ejemplares a sembrar en el período productivo siguiente en los centros de cultivo integrantes de la agrupación, declarados por sus titulares de conformidad con el artículo 24.

2.2. ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS PARA EFECTOS DE LA CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD INDIVIDUAL.

Considerando lo ya señalado, para estimar la clasificación de bioseguridad individual, se utilizará la misma fórmula para determinar el % de pérdida señalada en el numeral 2.1. Lo anterior en atención al D.S. (MINECON) N° 157 de 2017, el cual modificó el D.S (MINECON) N° 319 de 2001, en particular la considerar la pérdida del centro hasta el término del ciclo productivo.

El resultado de la estimación señalada, deberá ser considerada como restricción al elemento productivo, en atención al inciso cuarto del artículo 24 A del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 y de acuerdo a la reducción de siembra indicada en la Res. Ex. Nº 1503 de 2013, y sus modificaciones (Tabla Nº 1):

Tabla Nº 1. Reducción de la siembra para el ciclo productivo siguiente según el porcentaje de pérdidas obtenido en el ciclo productivo inmediatamente anterior.

% pérdidas ciclo	Clasificación de	Disminución de siembra en el
productivo	Bioseguridad/Score de riesgo	ciclo productivo siguiente
0% - 10%	Alta	Proyecto técnico o RCA
Mayor a 10% a 14%	Media-Alta	Reducción 10%
Mayor a 14% a 20%	Media	Reducción 20%
Mayor a 20% a 25%	Baja 1	Reducción 40%
Mayor a 25%	Baja2	Reducción 60%



2.2.1. PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA CLASIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES

Mediante la Res. Ex. Nº 1503 de 2013, modificada por las Res. Ex. Nº 1353 de 2016, Res. Ex. Nº 1662 de 2016, Res. Ex. Nº 3035 de 2016, y modificada por la Res. Ex. Nº 3224 de 2018, esta Subsecretaría estableció los tramos de la clasificación y porcentaje de reducción de siembra en los centros de cultivo, así como el puntaje y ponderación de los elementos que componen la clasificación de las agrupaciones de concesiones, los tramos de esta última y las correspondientes densidades de cultivo (Tablas Nº 2, 3 y 4).

Una vez determinados los elementos indicados en el punto 2.1, se procede a determinar el puntaje y ponderación de cada variable, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla Nº 2. Puntaje y ponderación sobre cada elemento utilizado en la clasificación de las agrupaciones de concesiones.

Elemento Ambiental - INFA	Puntaje	Valor
75,1%,100% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	100	
50,1%,75% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	75	10%
25,1%,50% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	50	10%
0%,25% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	25	
Elemento Sanitario - Pérdidas	Puntaje	Valor
0% a 5%	100	
Mayor a 5 a 15%	75	
Mayor a 15 a 17%	50	55%
Mayor a 17 a 20%	25	
Mayor a 20%	0	
Elemento Productivo - Proyecciones de siembra	Puntaje	Valor
0% a 60% respecto abastecimiento periodo anterior	160	
Mayor a 60 a 80% respecto abastecimiento periodo anterior	120	
Mayor a 80 a 100% respecto abastecimiento periodo anterior	100	35%
Mayor a 100 a 103% respecto abastecimiento periodo anterior	40	33%0
Mayor a 103 a 106% respecto abastecimiento periodo anterior	-40	
Mayor a 106% respecto abastecimiento periodo anterior	-100	

De acuerdo al puntaje obtenido, se establece el nivel de bioseguridad correspondiente y la densidad de cultivo que será utilizada para la determinación del número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo (Tabla N° 3).



Tabla Nº 3. Determinación de la densidad de cultivo en las agrupaciones de concesiones considerando el nivel de bioseguridad obtenido.

Puntaje clasificación	Nivel de	Resultados	Danidadiana ACC
bioseguridad	Bioseguridad	densidad	Densidad jaulas ACS
			Salar: 17 kg/m³
> 90	Alta	-	Trucha: 12 kg/ m ³
			Coho: 12 kg/m³
	-		Salar: 15 kg/m³
> 80 - 90	Media	Baja 10%	Trucha: 11 kg/ m³
			Coho: 11kg/m³
	Baja 1		Salar: 13 kg/m³
> 70 - 80		Baja 20%	Trucha: 10 kg/ m³
			Coho: 10 kg/m³
			Salar: 11 kg/m³
> 60 - 70	Baja 2	Baja 35%	Trucha: 8 kg/ m ³
			Coho: 8 kg/m³
			Salar: 8 kg/m³
> 50 - 60	Baja 3	Baja 50%	Trucha: 6 kg/ m ³
			Coho: 6 kg/m³
			Salar: 4 kg/m³
< 50	Baja 4	Baja 75%	Trucha: 3 kg/ m ³
			Coho: 3 kg/m ³

De acuerdo al artículo 58 S del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, "en los casos en que la agrupación hubiere obtenido una clasificación en bioseguridad media o baja, la densidad de cultivo que se hubiere fijado para la misma no será aplicable a los centros de cultivo integrantes de la agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta correspondiente al tramo de pérdidas inferiores al 5%, conforme al artículo 24 A." En tal caso, la densidad aplicable corresponderá a la indicada en la siguiente tabla:

Tabla Nº 4. Determinación de la densidad de cultivo en centros integrantes de la agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta.

Puntaje Score de Riesgo	Nivel de Bioseguridad	Resultados densidad	Densidad jaulas ACS	Bioseguridad individual	Densidad jaula centro
			Salar: 17 kg/m³		
> 90	Alta	-	Trucha: 12 kg/ m ³		NA
4			Coho: 12 kg/m³		
			Salar: 15 kg/m³	Alta (aărdida	Salar: 17 kg/m³
> 80 - 90	Media	Baja 10%	Trucha: 11 kg/ m³	Alta (pérdida <=5%)	Trucha: 12 kg/ m ³
			Coho: 11kg/m³	1 \-3%0/	Coho: 12 kg/m³
> 70 - 80	Baja 1	Baja 20%	Salar: 13 kg/m³	Alta (pérdida	Salar: 15 kg/m³



stup de Fluité	_				
			Trucha: 10 kg/ m³	<=5%)	Trucha: 12 kg/ m ³
			Coho: 10 kg/m ³		Coho: 12 kg/m³
			Salar: 11 kg/m³		
> 60 - 70	Baja 2	Baja 35%	Trucha: 8 kg/ m ³		NA
			Coho: 8 kg/m³		
			Salar: 8 kg/m³		
> 50 - 60	Baja 3	Baja 50%	Trucha: 6 kg/ m ³		NA
			Coho: 6 kg/m³		
			Salar: 8 kg/m³		
< 50	Baja 4	Baja 75%	Trucha: 6 kg/ m ³		NA
			Coho: 6 kg/m³		

Para efectos de esta excepción, como ya se ha indicado previamente, se considerará la estimación de pérdida de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del presente informe técnico.

2.3. FIJACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO DE CADA CENTRO

De acuerdo al artículo 58 P del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, la fijación del número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de cada centro, de acuerdo a la densidad obtenida para la agrupación conforme a su clasificación, se establecerá considerando los siguientes elementos:

- a) Volumen útil de las estructuras de cultivo medido en metros cúbicos, considerando las dimensiones de cada estructura sólida y la profundidad estimada para las redes peceras.
- b) Densidad de cultivo de la agrupación fijada conforme al procedimiento descrito en el punto 2.1.
- c) Peso de los ejemplares a la cosecha, de acuerdo a los valores que se fijen para cada especie de salmónidos en la resolución correspondiente. (Res. Ex. Nº 2713 de 2013, de esta Subsecretaría)
- d) Porcentaje de sobrevivencia de ejemplares obtenido de restar al 100% el porcentaje de la pérdida de ejemplares esperada al término del período productivo.

El número de peces a sembrar por estructura de cultivo se obtendrá de multiplicar el volumen útil por la densidad de cultivo a cosecha y dividirlo por el peso de cosecha. El



resultado de la operación anterior, se dividirá por el porcentaje de sobrevivencia esperada, conforme a la siguiente fórmula:

Número de poses a sembrar -	<u>a) x b) / c)</u>
Número de peces a sembrar =	d)

En la fórmula antes señalada, la letra a) representa el volumen útil; la letra b) la densidad de cultivo a la cosecha; la letra c) el peso de cosecha y la letra d) el porcentaje de sobrevivencia esperada.

Mediante Res. Ex. Nº 2713 de 2013, modificada por Res. Ex. Nº 828 de 2014, esta Subsecretaría estableció la profundidad estimada de redes peceras y peso de cosecha de los ejemplares (Tabla Nº 5) para la fijación del número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de cada centro. La profundidad estimada de las redes peceras para efectos de cálculo se estimó en 15 metros de profundidad, mientras que el peso a cosecha se estableció de acuerdo a la siguiente tabla;

Tabla Nº 5. Peso de los ejemplares a cosecha que se utilizan en la fórmula de cálculo para determinar del número de peces a sembrar por unidad de cultivo.

	Salmón del Atlántico	Salmón coho	Trucha arcoīris
Peso de los ejemplares a cosecha	4,5 Kg	2,9 Kg	2,9 Kg



2.4. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- 2.4.1. En los casos en que a la entrada en vigencia de la presente normativa, hayan operado menos del 10% del total de concesiones de la agrupación respectiva en los dos últimos períodos productivos, no se fijará la densidad de cultivo por agrupación, debiendo someterse los centros integrantes de la agrupación a la densidad de cultivo para centros de engorda establecida por resolución vigente del Servicio. Si una vez terminado el primer período productivo se mantienen en operación menos del 10% de los centros integrantes de la agrupación, se aplicará lo indicado en el inciso 2º del artículo 58 R del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- 2.4.2. De acuerdo al inciso 3 del Artículo 58 T del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, si una vez fijada la densidad en forma definitiva, sea porque no hubo reclamación conforme al artículo 86 bis de la ley o ella hubiere sido resuelta, o bien al término de las siembras efectivas, no se hubiere alcanzado el número máximo de ejemplares a ingresar en la agrupación, se podrá solicitar la siembra de ejemplares en los centros de cultivo de la agrupación, respetando los descansos sanitarios coordinados, hasta completar el número máximo de ejemplares a ingresar.

En caso de que un titular de un centro de cultivo renuncie a la totalidad, o de manera parcial, al número de peces declarado para sembrar en un periodo productivo, declaración que haya sido contenida en la Resolución respectiva, podrá hacer efectiva la renuncia presentado ante la Subsecretaría una declaración jurada argumentando la renuncia, firmada por el representante legal de la empresa. El número que haya sido renunciado podrá ser utilizado por un titular diferente, para el caso, el interesado deberá presentar ante la Subsecretaría, una solicitud de siembra, firmada por el representante legal de la empresa.

2.4.3. De acuerdo al Artículo 58 R del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, no se fijará densidad de cultivo por agrupación en el caso que las concesiones integrantes de la agrupación nunca hayan operado, cualquiera sea el motivo. En estos casos, cuando todos o algunos de los centros de cultivo integrantes de la agrupación inicien su operación, deberán hacerlo sometiéndose a la densidad de cultivo para centros de engorda fijada por resolución vigente del Servicio. La densidad de cultivo por agrupación en estos casos, será fijada una vez cumplido el primer período productivo con operación de las concesiones integrantes de la agrupación.

A la densidad de cultivo que hubiere fijado el Servicio por resolución vigente para centros de engorda quedarán también sometidas las agrupaciones en que hayan operado menos del 10% de las concesiones integrantes de las mismas en los dos últimos períodos productivos y siempre que hayan obtenido una clasificación de bioseguridad alta.



- 2.4.4. Cabe señalar, que las modificaciones que se introducen mediante la Resolución Exenta Nº 1353 de 2016 y sus modificaciones, a la Resolución Exenta Nº 1503 de 2013, de esta Subsecretaría, no regirán para la XII región de Magallanes por el plazo de seis años contado desde la fecha de publicación de la Resolución Exenta Nº 1353 de 2016. Durante dicho plazo regirá el texto original de la Resolución Exenta Nº 1503 de 2013 de esta Subsecretaría.
- 2.4.5. Mediante el D.S. (MINECON) Nº 216 de 2016 se incorpora una nueva figura en el artículo 61 del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, respecto la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra, la que podrá ser distribuida hacia otras ACS, de acuerdo a las reglas de decisión que en el mismo y en otros artículos del reglamento se establecen, a la vez que se modifica igualmente la temporalidad y oportunidad en que se determina la medida.

La propuesta de porcentaje de reducción de siembra será remitida por la Subsecretaría a los titulares de las concesiones de cada agrupación conjuntamente con la propuesta correspondiente a la densidad de cultivo para la misma. Además se indicará el límite máximo de crecimiento para la agrupación por recepción de peces provenientes de porcentaje de reducción de siembra y la prioridad que tiene el titular para redistribuir peces dentro de la agrupación. Esta propuesta será remitida mediante informe técnico, a cada titular que hubiere declarado intención de siembra, y que cumpla los requisitos para optar a la medida que establece el reglamento.

2.4.6. De conformidad con el inciso primero del artículo 24 del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, para la siembra en mar el Servicio solo podrá autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo. Dichos orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio, en la oportunidad que señala el inciso 5 del mismo artículo, esto es, al menos un mes antes de realizar la siembra efectiva.



3. DETERMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMONIDOS SOMETIDA A EVALUACIÓN

En función de las resoluciones que han fijado los periodos de descanso coordinado de las ACS y lo establecido en el art. 5º transitorio del D.S. (MINECON) Nº 4 de 2013, el presente informe técnico funda la propuesta preliminar de establecimiento de densidades de cultivo así como el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada centro, para la ACS 20, la cual de acuerdo al inicio de su descanso sanitario, se ubica en el primer semestre de cálculo, dentro del cual se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de abril y septiembre del año 2019.

3.1. ORIGEN DE LOS DATOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE PROPUESTA

En la Tabla Nº 6 se presenta en detalle el origen de los datos que se utilizaron en el establecimiento de las densidades de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, para la ACS 20.

Tabla Nº 6. Origen de los datos utilizados en la elaboración del presente informe técnico.

ELEMENTO	BASE DE DATOS DE ORIGEN
Ambiental	
Resultado INFA	Control INFAS del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
Sanitario	
	Sistema de Información Estadístico Pesquero (SIEP) y Sistema de
Abastecimiento	Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) del Servicio Nacional de
	Pesca y Acuicultura.
	Sistema de Información Estadístico Pesquero (SIEP) y Sistema de
Cosecha	Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) del Servicio Nacional de
	Pesca y Acuicultura.
	Sistema de Información Estadístico Pesquero (SIEP) y Sistema de
Existencias	Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) del Servicio Nacional de
	Pesca y Acuicultura.
Productivo	
Declaración de Siembra	Declaración de Intención de Siembra de acuerdo al artículo 24 del
Dectaración de Siembra	D.S (MINECON) N° 319 de 2001.
Cantus Viscotes	Nómina concesiones acuicultura mayo 2019 Subsecretaría de
Centros Vigentes	Pesca y Acuicultura.



3.2. PROCEDIMIENTO EFECTUADO

- 3.2.1. De conformidad con lo establecido en el art. 58 Q del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, a partir de la información sobre los elementos ambiental, sanitario y productivo tenidos a la vista, esta Subsecretaría procedió a realizar la clasificación de bioseguridad de la agrupación de concesiones de salmónidos 20 y consecuentemente, elaboró el Informe Técnico (D. Ac.) Nº 332 de fecha 22 de marzo de 2019, a través del cual se fundó la propuesta preliminar de establecimiento de densidades de cultivo para dicha ACS, aplicando los puntajes y ponderaciones contenidas en la Res. Ex. (SSP) Nº 1503 de 2013 y sus modificaciones, y la fórmula de cálculo contenida en la Res. Ex. (SSP) Nº 2713 de 2013 modificada mediante Res. Ex. Nº 828 de 2014.
- 3.2.2. Mediante ORD. (D. Ac.) Nº 415 y 416 de fecha 26 de marzo de 2019, esta Subsecretaría remitió en consulta a IFOP y Sernapesca, respectivamente, el Informe Técnico (D. Ac.) Nº 332 de fecha 22 de marzo de 2019, con la finalidad de que dichas entidades remitieran, sea en papel o por vía electrónica, sus observaciones en el plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de los documentos anteriormente indicados.
- 3.2.3. Mediante ORD./ DGPFA Nº 138127 de fecha 03 de abril de 2019, el Sernapesca remitió a esta Subsecretaría, sus observaciones al Informe Técnico sometido a consulta, en lo relativo al cálculo de las pérdidas y clasificación de bioseguridad de los centros de cultivo que operaron el ciclo inmediatamente anterior. En este sentido se modificó la tabla Nº 8 y Nº 9, si corresponde, del Informe técnico Nº 332 de fecha 22 de marzo de 2019, la cual detalla la clasificación y porcentaje de reducción de siembra para el ciclo productivo siguiente de los centros de cultivo que registraron operación durante el periodo productivo evaluado, quedando los valores finales de acuerdo a lo expresado en las tablas Nº 8 y 9 del presente Informe técnico.
- 3.2.4. Por su parte, el IFOP a través del documento IFOP/DIA/Nº 012/2019/DIR/274 de fecha 01 de abril de 2019, remitió a esta Subsecretaría, sus observaciones al Informe Técnico sometido a consulta. El Instituto no realizó observaciones a los cálculos ni a los valores presentados en el IT (D. Ac) Nº 332 de fecha 22 de marzo de 2019.
- 3.2.5. Mediante carta (D. Ac.) Nº 1620 de fecha 10 de mayo de 2019, esta Subsecretaría remitió al Sr. Francisco Lobos, coordinador de la ACS 20, el Informe Técnico (D. Ac.) Nº 426 de fecha 25 de abril de 2019 que funda la propuesta de establecimiento de densidades de cultivo para dicha ACS.



- 3.2.5.1. Mediante correo electrónico el titular de la agrupación, señala las siguientes observaciones:
 - 3.2.5.1.1.**SOC. DE INVERSIONES ISLA VICTORIA LTDA.,** el titular señala las siguientes observaciones:
 - 3.2.5.1.1.1. Centro código 110396, inicialmente declarado con 262.880 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en mínimo 6 y máxima 16 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m, modifica a 16 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m.

Con respecto a las observaciones antes señaladas, esta División sugiere aprobarlas, dado que estas no afectan la clasificación de bioseguridad obtenida e informada a la agrupación.

3.2.5.1.2.SALMONES CAMANCHACA S.A., el titular informa que se acogerá a la medida de porcentaje de reducción de siembra, para lo cual adjunta programa de manejo. Adicional a esto solicita al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la renuncia del ajuste al 2% establecido en el artículo 24A del D.S. Nº 319 de 2001 para el centro código 110624. De acuerdo a lo anterior, se acoge programa de manejo y renuncia al ajuste solicitado.

Por otra parte y de forma paralela a lo antes señalado, el titular ingresó requerimiento en contra del Informe Técnico D. Ac. Nº 426 de 2019, el cual corresponde al segundo informe que contiene la propuesta preliminar de establecimiento de densidades de cultivo para la Agrupación de Concesiones de Salmónidos 20, de acuerdo al título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, bajo C.I. (SUBPESCA) Nº 5836 de 2019. Lo anterior se fundamenta en que el titular no está de acuerdo con el cálculo de pérdidas de la ACS 20, para el periodo productivo que se extendió entre noviembre de 2017 y julio de 2019, en particular a la pérdida del centro de cultivo código 110624, en relación con las cosechas mandatadas que se aplicaron al señalado centro de cultivo en el marco de la aplicación del Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis (PESVC), amparado bajo la Res. Ex. (SERNAPESCA) Nº 13 de 2015 y sus modificaciones.

El titular señala que en el Informe Técnico Nº 426 de 2019, sometido a consulta, se asignó a la concesión antes indicada una pérdida



correspondiente a 199.951 ejemplares, de los cuales 131.496 corresponden a cosechas mandatadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a través del FAX UA/Nº 134359 de fecha 18 de diciembre de 2018, que ordenaba realizar la cosecha anticipada del 25% del número de peces presentes en el centro de cultivo, en un plazo de 21 días corridos desde la notificación de dicho documento, lo que correspondió a 131.496 peces, de acuerdo a la existencia declarada por el mismo titular en la plataforma SIFA del Servicio, para la semana 51 de 2018.

Salmones Camanchaca S.A., señala que de forma previa a la recepción del documento antes señalado, se tenía planificada la cosecha de 108.000 ejemplares, entre el 19 de diciembre de 2018 al 08 de enero de 2018. En consecuencia, el titular señala que la cosecha anticipada mandatada por el Servicio, a través del FAX UA/Nº 134359 de 2018, solo aplica a 23.496 peces, lo cual intenta justificar con los informes de planes de cosecha de fecha 14 de diciembre de 2018.

Además, el titular expone que al estimar como pérdidas los 131.496 ejemplares, se excede el objetivo de la medida aplicada por el Servicio, generando una doble sanción; por una parte la cosecha anticipada y por la otra la pérdida antes indicada, por lo que estima que las cosechas mandatadas que se proceden a aplicar por concepto del PESVC solo corresponden a 23.496 ejemplares, ya que los restantes se ejecutaron como parte del plan de cosecha de la empresa y por tanto la pérdida del centro solo asciende a 91.951 ejemplares.

Cabe señalar que el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, en su artículo 24 A, establece que serán consideradas pérdidas las cosechas que hayan sido ordenadas por el Servicio por la aplicación de programas sanitarios específicos o como medida de emergencia. Para el caso en comento, se cumple el supuesto señalado puesto el Servicio mandató la cosecha de 131.496 ejemplares, en el marco de la aplicación del Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis (PESVC), Res. Ex. (SERNAPESCA) Nº 13 de 2015 y sus modificaciones, lo cual fue notificado al titular a través del FAX UA/Nº 134359 de 2018.

Adicionalmente, el titular mediante carta ingresada al Servicio con fecha 05 de julio de 2019, solicitó reevaluar la cosecha mandatada, al respecto, el mismo Servicio a través del ORD./DSA/N° 142877 de fecha 16 de agosto de 2019, informa al titular que no es factible acoger su



solicitud para reevaluar la cosecha mandatada, esto en consideración a las cosechas efectivas realizadas y las cargas parasitarias del periodo, teniendo presente que la cosecha solicitada se inició 12 días posterior a la notificación, además de las inconsistencias en las fechas de cosechas presentadas en tres planes distintos.

De acuerdo a lo expuesto esta División sugiere rechazar lo presentado por Salmones Camanchaca S. A., C. I. (SUBPESCA) Nº 5836 de 2019.

- 3.2.6. Para los centros que optaron por la medida de densidad de cultivo, se detallan las autorizaciones para operar con las estructuras y dimensiones indicadas en el punto 3.9 del presente informe, ya sea RCA vigente, proyecto técnico, o en su defecto carta de pertinencia ingresada al SEA.
 - 3.2.6.1.Centro de cultivo código 110396: RCA Nº 368 de 2012 que autoriza la operación en máximo 16 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m.
 - 3.2.6.2.Centro de cultivo código 110598: RCA Nº 175 de 2012 que autoriza la operación en máximo 24 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m.
 - 3.2.6.3.Centro de cultivo código 110599: RCA Nº 553 de 2008 que autoriza la operación en máximo 24 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m.
 - 3.2.6.4.Centro de cultivo código 110601: RCA Nº 213 de 2012 que autoriza la operación en máximo 24 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m.
 - 3.2.6.5.Centro de cultivo código 110605: RCA Nº 497 de 2011 que autoriza la operación en máximo 24 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m.
 - 3.2.6.6.Centro de cultivo código 110755: RCA Nº 454 de 2007 que autoriza la operación en máximo 21 estructuras de 30 m de diámetro. Adicionalmente adjunta respuesta a carta de pertinencia mediante la Res. Ex. Nº 273 de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental que autoriza la operación en 24 estructuras de dimensiones 40 m x 40 m y otra alternativa de máximo 24 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m.
 - 3.2.6.7.Centro de cultivo código 110759: RCA Nº 32 de 2012 que autoriza la operación en máximo 14 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m.



3.3. AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS ACS 20

En la Tabla Nº 7 se presenta una ficha con el detalle de la ACS 20, en términos de descansos sanitarios coordinados, periodo productivo a analizar, número de centros vigentes, número de titulares, individualización de los códigos de centros vigentes y nombres de los titulares y arrendatarios.

Tabla Nº 7. Ficha con el detalle de la ACS 20.

ACS	20				
DESCANSOS COORDINADOS	Agosto - octubre 2017	Agosto - octubre 2019			
PERIODO PRODUCTIVO A EVALUAR	Noviembre 2017 - julio 2019				
PERIODO PRODUCTIVO SIGUIENTE	Noviembre 2019 - julio 2021				
N° CENTROS VIGENTES	35				
Nº DE TITULARES	7				
CŌDIGO CENTROS VIGENTES	NOMBRE TITULAR	ARRENDATARIO			
110253	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	-			
110375	SALMONES MULTIEXPORT S.A.				
110376	SALMONES MULTIEXPORT S.A.				
110385	SALMONES MULTIEXPORT S.A.				
110387	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	-			
110391	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	-			
110394	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	-			
110395	SALMONES MULTIEXPORT S.A.				
110396	SOC. DE INVERSIONES ISLA VICTORIA LTDA	-			
110598	FIORDO AZUL S.A.	-			
110599	FIORDO AZUL S.A.	-			
110600	SALMONES CAMANCHACA S.A.	-			
110601	FIORDO AZUL S.A.	-			
110604	MOWI CHILE S.A.	-			
110605	FIORDO AZUL S.A.	-			
110624	SALMONES CAMANCHACA S.A.	-			
110632	SALMONES CAMANCHACA S.A.	-			
110643	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	-			
110644	SALMONES CAMANCHACA S.A.	-			
110654	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	-			
110656	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	-			
110667	MOWI CHILE S.A.				
110687	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	-			
110708	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	-			
110754	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	-			
110755	FIORDO AZUL S.A.	-			



110756	SALMONES CAMANCHACA S.A.	-
110759	FIORDO AZUL S.A.	-
110775	SALMONES BLUMAR S.A.	-
110780	SALMONES BLUMAR S.A.	-
110843	MOWI CHILE S.A.	-
110866	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	-
110883	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	-
110921	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	-
110951	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	-

3.4. ELEMENTO SANITARIO

De los 35 centros de cultivo integrantes de la ACS 20, 10 centros presentaron registro de operación para el periodo productivo noviembre 2017 – julio 2019.

En función de lo anterior, para determinar esta variable, se realizó una proyección de la misma en atención al artículo $58\ N$, literal b), del D.S. (MINECON) Nº $319\ de 2001$, y al artículo $24\ A$ del mismo reglamento. Para ello se consideró como pérdida, la diferencia expresada en porcentaje, entre el número total de ejemplares ingresados al inicio del ciclo productivo de los centros de cultivo de un titular, y la suma de las cosechas efectivas contabilizadas hasta el $31\ de$ enero, y las cosechas proyectadas hasta el número de meses que resten para terminar el ciclo productivo.

De esta forma, el valor de pérdida de la ACS 20 para el periodo productivo noviembre 2017 – julio 2019 alcanza un valor de **9,62%.**



En la Tabla Nº 8 se presenta el detalle de los valores utilizados para el cálculo de pérdida de la ACS 20 para el periodo productivo comprendido entre los meses de noviembre 2017 - julio 2019, considerando para la estimación del elemento sanitario, la obtención de los datos hasta el 31 de enero de 2019.

Tabla Nº 8. Cálculo de pérdida de la ACS 20 para el periodo productivo noviembre 2017 - julio 2019.

Código	Resultado INFA	Especie	Abastecimiento	Existencia (N° ejemplares)	Cosechas efectivas (N° ejemplares)	Cosechas mandatadas por PESVC (N° ejemplares)	Pérdidas (N° ejemplares)	Duración ciclo (Nº meses)	Promedio pērdidas mensuales (N° ejemplares)	Meses declarados para terminar el cíclo productivo	Meses considerados a proyectar	Pérdida proyectada	Cosecha	Cosecha efectiva + proyectada	Excepción	Pérdida Final	% Përdida Final
110375	Aeróbica	Salmón del atlántico	1.000.000	357.218	626.114	-	16,668	15	1.111	1	1	1.111	356.107	982.221	-	17.779	1,78%
110395	Aeróbica	Salmôn del atlántico	1.132.320	654.460	451.500	-	26,360	15	1.757	3	3	5.272	649.188	1.100.688		31.632	2,79%
110600	Aeróbica	Salmon del atlántico	677.640	647.728	0	-	29,912	12	2.493	4	4	9.971	637.757	151.759	-	39.883	5,89%
110604	Aeróbica	Salmón del atlántico	1.000,000	952.635	0	-	42.096	14	3.007	3	3	9.021	943.614	943.614	5.269 ⁽²⁾	51.117	5,11%
110624	Aeróbica	Salmón del atlántico	673.486	248.005	370.356	131.496 (4)	186,621	14	13.330	1	1	13.330	234.675	473.535	-	199.951	29,69%
110643	Aeróbica	Salmón del atlántico	346,927	322.812	0	_	24.115	14	1.723	3	3	5.168	317.645	317.645	-	29.283	8,44%
110644	Aeróbica	Salmón del atlántico	677,343	469.228	134.234	-	73.881	14	5.277	2	3 (3)	15.832	453.396	587.630	-	89.713	13,24%
110654	Aeróbica	Salmón del atlàntico	009'E66	863.777	0	I	129,823	14	9.273	4	4	37.092	826.685	826,685	,	166.915	16,80%
110656	Aeróbica	Salmón del atlántico	508.265	480,281	0	_	27,984	14	1.999	4	4	7.995	472.286	472.286	-	35.979	7,08%
110708	Aeróbica	Salmón del atlántico	387.619	346.800	0	-	40.819	14	2,916	1	3 (3)	8.747	338.053	338.053	-	49,566	12,79%
Total			7.397.200	5,342.944	1.582.204	1	598.279				:	113.538	5.229.406	6.680.114	1	711.817	9,62%
	(3)		a classification and process of the contraction of the following section is the fall	ALI DE CALINIE	יי טויר טוא לואסי	000 FOOC -1	٠ ١	1	sono management of and and of a discourse	Bridge			and the second of the second s	40 000			

En atención al literal b) del Artículo 58Ñ del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, para realizar la proyección de cosechas, se considerarán los meses que resten para el término del ciclo productivo respectivo.

ORD. /DGPFA Nº 136630 de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Centro aún se encuentra con existencia a abril de 2019, por lo cual se queda a la espera de rectificación por parte del titular y posterior validación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. 8

Cosechas ordenadas obligatoriamente por el Servicio por la aplicación de programas sanitarios específicos en atención al inciso primero del art. 24 A del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.



3.5. ESTIMACIÓN DE LA BIOSEGURIDAD DE LOS CENTROS DE ENGORDA (CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD INDIVIDUAL)

En la Tabla Nº 9 se presenta en detalle la clasificación y porcentaje de reducción de siembra estimada para el ciclo productivo siguiente de los centros de cultivo que registraron operación durante el periodo productivo evaluado. Lo anterior, según el porcentaje de pérdidas obtenido hasta el 31 de enero, y las pérdidas proyectadas para el último ciclo productivo.

Tabla Nº 9. Estimación de la reducción de siembra para el ciclo productivo siguiente según el porcentaje de pérdidas obtenido en el último ciclo productivo.

Máx. siembra próximo ciclo	PT o RCA	794.880	PT o RCA	348,857	PT o RCA	PT o RCA	264.007	609.609	PT o RCA	PT o RCA
% Reducción	No aptica	70	No aplica	10	No aplica	No aptica	09	10	No aplica	No aplica
Clasificación de Bioseguridad	Alta	Media	Alta	Media - Alta	Alta	Alta	Baja 2	Media - Alta	Alta	Alta
% Pērdida Final	8,44%	16,80%	7,08%	12,79%	2,74%	5,89%	28,11%	13,24%	1,78%	2,79%
Pérdida Final	29.283	166.915	35.979	49.566	26.831	39.883	185.519	89.713	17.779	31.632
Excepción	-	-	1	-	5.269 ^{a)}	ſ	1	-	1	ı
Cosecha efectiva + proyectada	317.645	826.685	472.286	338,053	947.900	637.757	474.497	587.630	982.221	1.100.688
Cosecha proyectada	317.645	826.685	472.286	338,053	947,900	637.757	235.637	453,396	356.107	649.188
Pérdida proyectada	5,168	37.092	7.995	8.747	4,735	9.971	12.368	15,832	1.111	5,272
Meses considerados a proyectar	3	4	4	3(3)	3	4	1	3 (3)	1	æ
Meses declarados para terminar el ciclo	3	4	4	1	ε	4	Ţ	7	1	3
Promedio pērdidas mensuales (N° ejemplares)	1.723	9.273	1,999	2,916	1.578	2.493	12.368	2777	1.111	1.757
Duración ciclo (N° meses)	14	14	14	14	14	12	14	14	15	15
Pērdidas (N° ejemplares)	24.115	129.823	27,984	40,819	22,096	29.912	173.151	73.881	16.668	26.360
Cosechas mandatadas por PESVC (N° ejemplares)		-	-	-	-	ı	131,496 (4)	-	-	
Cosechas efectivas (N° ejemplares)	1	ı	ı	ı	ı	ı	370.356	134.234	626.114	451,500
Existencia (N° ejemplares)	322.812	863,777	480.281	346.800	952.635	647.728	248,005	469.228	357.218	654.460
Abastecimiento corregido	346.927	993.600	508,265	387,619	980.000	677.640	660.016	677.343	1.000.000	1.132,320
Abastecimiento	346.927	993.600	508.265	387.619	1.000,000	677.640	673.486	677.343	1,000.000	1.132.320
Código	110643	110654	110656	110708	110604	110600	110624	110644	110375	110395

En atención al artículo 24A del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, para realizar la proyección de cosechas, se considerarán los meses que resten para el término del ciclo productivo respectivo.

⁽²⁾ ORD. /DGPFA Nº 136630 de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Centro aún se encuentra con existencia a abril de 2019, por lo cual se queda a la espera de rectificación por parte del titular y posterior validación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. ලි

Cosechas ordenadas obligatoriamente por el Servicio por la aplicación de programas sanitarios específicos en atención al inciso primero del art. 24 A del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.



3.6. SITUACIÓN SANITARIA PERIODO PRODUCTIVO NOVIEMBRE 2017 - JULIO 2019.

Como se indicó anteriormente, durante el periodo productivo efectivo evaluado, el cual corresponde a noviembre de 2017 hasta el 31 de enero de 2019, 10 de 35 centros de cultivo, lo que representa un 29% de la capacidad disponible de la ACS, presentaron registro de operación.

Para este análisis se consideran las enfermedades de alto riesgo que cuentan con programa de vigilancia y control, dictado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

PISCIRICKETTSIOSIS

En lo que respecta a esta enfermedad, el 20% de los centros presentó la enfermedad alcanzando niveles de afección sobre los umbrales establecidos por el Programa (Alerta o CAD).

En la Figura Nº 2, se presenta la distribución de los centros de cultivo según su categoría para el año 2017-2019.

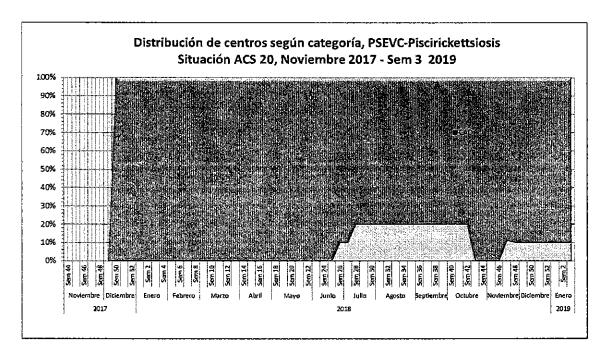
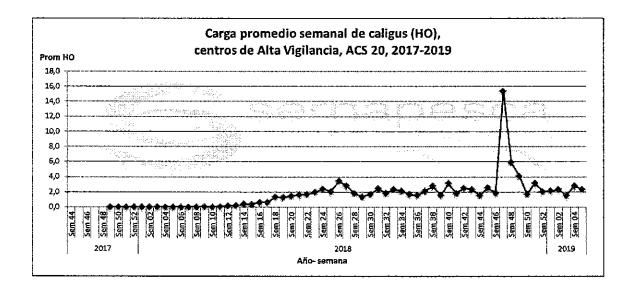


Figura Nº 2. Distribución de centros según categoría, PSEVC-Piscirickettsiosis, ACS 20, año 2017-2019. (Fuente: Sernapesca).



CALIGIDOSIS

En lo que respecta a esta enfermedad, el 100% de los centros susceptibles fue categorizado como CAD.



ANEMIA INFECCIOSA DEL SALMON

En lo que respecta a esta enfermedad, el 25% de los centros susceptibles fue confirmado de positividad al virus (Confirmados HPR 0).



3.7. ELEMENTO PRODUCTIVO

3.7.1. SIEMBRA EFECTIVA PERIODO PRODUCTIVO INMEDIATAMENTE ANTERIOR

Como se indicó anteriormente, sólo 10 centros de los 35 integrantes de la ACS 20 presentaron registro de operación para el periodo productivo comprendido entre los meses de noviembre 2017 - julio 2019.

En función de lo anterior y a partir de la base SIEP, se procedió a considerar los abastecimientos declarados por los titulares de los centros de cultivo que operaron, por lo que el abastecimiento de la ACS 20 para el periodo productivo noviembre 2017 – julio 2019 alcanza un valor de 7.397.200 peces (Tabla Nº 8).

3.7.2. PROYECCIÓN DE SIEMBRA

A partir de la declaración de plan de siembra efectuada por los titulares de los centros de cultivo integrantes de esta ACS, es posible concluir que la ACS 20 proyecta producir en el próximo periodo productivo, una cantidad de 11.616.156 peces, es decir, un 57% más que en el periodo productivo evaluado.

En relación con la cantidad de centros, la ACS evaluada proyecta operar 24 de los 35 centros de cultivo que la componen, es decir, aumenta de un 29% a un 69% de operación con respecto al periodo productivo anterior.

Respecto a las especies a producir en la ACS evaluada, 20 de los centros (83%) han declarado cultivar un ciclo de la especie Salmón del Atlántico, mientras que 4 centros (17%) han declarado cultivar la especie Salmón coho. Generando un total de 24 ciclos para el siguiente periodo productivo.



En la Tabla Nº 10 se presenta en detalle la declaración de plan de siembra efectuada por los titulares de los centros de cultivo integrantes de la ACS 20.

Tabla Nº 10. Declaración Plan de Siembra efectuada por los titulares de los centros de cultivo integrantes de la ACS 20.

Código				Salmón del	1 -	Trucha arcoíris	Salmõi	Salmón coho	No neces total
centro	Titular	Rut	Nombre centro	atlántico	1° ciclo	2° ciclo	1° ciclo	2° ciclo	centro
110253	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	79872420-7	Cuptana 8	39.216	1	I	ı	1	39.216
110375	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	79891160-0	King	1.265.000	-	ı	ı	1	1.265.000
110395	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	79891160-0	Izaza	1.331.250	_	1	ı	_	1.331.250
110396	SOC. DE INVERSIONES ISLA VICTORIA LTDA	79891160-0	Level	ı	ı	1	262.880	1	262.880
110598	FIORDO AZUL S.A.	76989215-K	Sureste Izaza	84.708	-	-	ı	ı	84.708
110599	FIORDO AZUL S.A.	76989215-K	Sin Nombre	84.708	,	ı	1	1	84.708
110601	FIORDO AZUL S.A.	76989215-K	SW Tahuenahuec	84.708	_	-	-	-	84.708
110604	MOWI CHILE S.A.	96633780-K	Estero Sur Isla Level	1.300.000	-	-	ı	ı	1,300,000
110605	FIORDO AZUL S.A.	76989215-K	King	84.708	-	1	ſ	1	84.708
110643	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	79872420-7	Cuptana 1	000'008	-		ı	1	800.000
110644	SALMONES CAMANCHACA S.A.	76065596-1	Izaza	609'609	-	-	ſ	1	609'609
110654	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	79872420-7	Gertrudis 2	794.880	_	-	1	-	794.880
110656	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	79872420-7	Quetros 1	-	_	-	970.000	i	970.000
110667	MOWI CHILE S.A.	96633780-K	Isla Izaza Oeste	2.000	-	-	-	-	2,000
110708	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	79872420-7	Gertrudis 1	348.857	1	ı	ı	ı	348.857
110754	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	79872420-7	Quetros 2	_	1	l	600.000	t	000'009
110755	FIORDO AZUL S.A.	76989215-K	Puerto Róbalo	84.708	1	1	1	ī	84.708
110756	SALMONES CAMANCHACA S.A.	76065596-1	Paso Lautaro	934.500	ı	ı	1	1	934.500

Gobi	Gobierno de Chile			-	•	•	•	•	-
110759	FIORDO AZUL S.A.	76989215-K Martita	Martita	84.708	ì	1	ı	1	84.708
110843	110843 MOWI CHILE S.A.	96633780-K Golfillo	Golfillo	7.500		_	ı	-	7.500
110866	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	79872420-7 Level W	Level W	400.000	1	-	1	-	400.000
110883	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	79872420-7 Level SW	Level SW	400.000	1	-	1	-	400.000
110921	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	79872420-7 Benjamín 2	Benjamín 2	1	1		1.000.000	ı	1.000.000
110951	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	79872420-7 Islote Blanco	Islote Blanco	39.216	-	ı	_	1	39.216
Total									11.616.156



3.8. CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD DE LA ACS 20.

A partir de lo descrito anteriormente, en la Tabla Nº 11 se presenta un resumen con los valores de los elementos necesarios para efectuar la clasificación de bioseguridad de la ACS 20.

Tabla Nº 11. Valores de los elementos necesarios para efectuar la clasificación de bioseguridad de la ACS 20.

Elemento	Valor	Ponderación
Ambiental - INFA	100,00%	10
Sanitario-Pérdida	9,62%	55
Elemento Productivo- Proyección de Siembra	157,03%	35
Abastecimiento	7.397.200	
Declaración Plan de Siembra	11.616.156	

Con los valores indicados en la tabla anterior, para el periodo productivo noviembre 2017 – julio 2019, y de acuerdo a la Res. Ex. Nº 3224 de 2018, la ACS 20 obtuvo un puntaje de clasificación de bioseguridad de 16,25 puntos, equivalente al nivel de bioseguridad "Baja 4" (Tabla Nº 12).

Tabla Nº 12. Clasificación de bioseguridad de la ACS 20 para el periodo productivo noviembre 2017 - julio 2019.

INFA	Puntaje INFA	Pérdida	Puntaje Sanitario	Abastecimiento	Intenciones de siembra ⁽¹⁾	Puntaje Productivo	Puntaje bioseguridad	Nivel bioseguridad
100,0%	100	9,62%	75	7.397.200	11.616.156	-100	16,25	Baja 4

En atención al artículo 58 T D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, en lo que respecta al número máximo de peces a sembrar en la agrupación, estas corresponderán a la suma de ejemplares que consten en todas las declaraciones informadas por los titulares, de conformidad con el artículo 24 del reglamento, descontando el número que corresponda por la reducción de siembra que haya sido aplicada de conformidad con el artículo 24 A del mismo reglamento (Tabla N° 9).



En función de lo anterior, en la Tabla Nº 13 se detalla la densidad de cultivo a la que deberán producir los titulares de los centros de cultivo integrantes de la ACS 20 en el siguiente periodo productivo.

Tabla Nº 13. Densidad de cultivo para la ACS 20 en el siguiente periodo productivo.

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del atlántico	4 Kg/m³
Trucha arcoiris	3 Kg/m³
Salmón coho	3 Kg/m³



3.9. FIJACIÓN DEL NÚMERO MÂXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO DE CADA CENTRO

En la Tabla Nº 14 se presenta en detalle el cálculo efectuado para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por jaula de cultivo de cada centro de la ACS 20, en el siguiente periodo productivo.

Tabla Nº 14. Número máximo de ejemplares a ingresar por jaula de cultivo de cada centro de la ACS 20 en el siguiente periodo productivo.

N° māximo ejemplares por jaula	16,430	14.118	14.118	14.118	14.118
(1-Tasa sobrev. (%))	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15
Peso cosecha (Kg)	2,9	4,5	4,5	4,5	4,5
Densidad (Kg/m3)	3	4	4	4	4
Volumen útil (m3)	13.500	13,500	13.500	13.500	13.500
Alto (m)	15	15	15	15	15
Largo (m)	30	30	30	30	30
Ancho (m)	30	30	30	30	30
N° MAX. unidades de cultivo	16	9	9	9	9
N° MIN. unidades de cultivo	16	9	6	6	9
N° de peces a sembrar	262.880	84.708	84.708	84.708	84.708
Especie a sembrar	Salmón coho	Salmón del atlántico	Salmón del atlántico	Salmón del atlántico	Salmón del atlántico
Titular	Soc. de Inversiones Isla Victoria Ltda.	Fiordo Azul S.A.	Fiordo Azul S.A.	Fiordo Azul S.A.	Fiordo Azul S.A.
Código	110396	110598	110599	110601	110605

Gabierno de Chile	Chile		•			•	•	•	•	•	•	-	•	
110755	110755 Fiordo Azul S.A.	Salmón del atlántico	84.708	9	9	30	30	15	13.500	4	4,5	0,15	14.118	
110759	110759 Fiordo Azul S.A.	Salmón del atlántico	84.708	9	9	30	30	15	13.500	4	4,5	0,15	14.118	



En consideración al inciso final del artículo 24 del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, el cual establece que; "En el caso que la declaración de siembra efectiva no coincida con lo indicado en la resolución que hubiere fijado la densidad de cultivo de la agrupación respectiva para el periodo productivo respectivo, se hará la denuncia por información falsa conforme al artículo 113 de la Ley, salvo que se acredite la existencia de los peces que se había proyectado sembrar", es preciso señalar que no es posible entregar la opción de operar con una especie diferente a la debidamente declarada por el titular en la proyección de siembra para el periodo productivo correspondiente, pues esto no se condice con lo indicado en el citado artículo. De la misma forma, se debe considerar, que los ciclos productivos deben llevarse a cabo en las concesiones de acuicultura que el mismo titular haya indicado en su respectiva declaración de proyección de siembra para el período productivo que corresponda.

En lo que respecta a eventuales modificaciones de cantidad y dimensiones de las estructuras de cultivo, se considera que estas si pueden ser autorizadas toda vez que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares que declaró en su plan de siembra original para el periodo productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, ni una disminución en el volumen útil de las estructuras de cultivo declaradas en su plan de siembra. Esto debido a que estos cambios no alteran en lo sustancial lo declarado en la proyección de siembra, y además pudieran ser beneficiosos para el desempeño sanitario, considerando que estas modificaciones pudieran resultar en favorecer la densidad de cultivo.



El Informe Técnico Final Nº 600 de fecha 25 de junio de 2019, contiene el porcentaje de reducción de siembra que será aprobado para el titular EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.

El Informe Técnico Final Nº 604 de fecha 25 de junio de 2019, contiene el porcentaje de reducción de siembra que será aprobado para el titular MOWI CHILE S.A.

El Informe Técnico Final Nº 606 de fecha 25 de junio de 2019, contiene el porcentaje de reducción de siembra que será aprobado para el titular SALMONES BLUMAR S.A.

El Informe Técnico Final Nº 608 de fecha 25 de junio de 2019, contiene el porcentaje de reducción de siembra que será aprobado para el titular SALMONES CAMANCHACA S.A.

El Informe Técnico Final Nº 609 de fecha 25 de junio de 2019, contiene el porcentaje de reducción de siembra que será aprobado para el titular SALMONES MULTIEXPORT S.A.

La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, para las actividades de acuicultura, será sancionada de acuerdo a lo indicado en el artículo 113 de la Ley general de Pesca y Acuicultura.

División de Acuicultura

ARP/DSP/dsn